

TACORONTE**A N U N C I O****2987****66602**

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2019, aprobó inicialmente las “Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para las ayudas a la rehabilitación de vivienda 2018 y convocatoria de subvención”.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, del día 4 de marzo de 2019, aparece publicado el anuncio por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación inicial de las Bases indicadas.

Durante el plazo de treinta días hábiles, comprendidos entre el día 5 de marzo y el día 15 de abril, no se han presentado reclamaciones o sugerencias, según se acredita en el certificado expedido por la Secretaría General, de fecha 16 de mayo de 2019; por lo que el citado acuerdo ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra las Bases aprobadas definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, en relación con el 10, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL, se inserta a continuación el texto íntegro de las Bases.

“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA AYUDAS A LA REHABILITACION DE VIVIENDA 2018 Y CONVOCATORIA DE SUBVENCION.

Primera.- Objeto.

- 1.1. Constituye el objeto de la subvención a que se refieren las presentes Bases Reguladoras el asegurar la función social de la vivienda, mediante el otorgamiento de subvenciones a los vecinos del municipio de Tacoronte, a los efectos de su distribución entre aquellos propietarios que no dispongan de recursos económicos suficientes y cuyas viviendas no estén en condiciones mínimas de habitabilidad.
- 1.2. Serán obras a financiar en este Programa aquellas obras destinadas a adquirir las condiciones mínimas de habitabilidad, entre otras, aquellas que comprendan total o parcialmente la mejora de las condiciones de accesibilidad, las que garanticen la seguridad de la vivienda tales como el refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendio, etc. La concreción de las obras a ejecutar, se llevará a cabo en base a los informes técnicos municipales.

- 1.3. El plazo de ejecución previsto para la realización de las obras objeto de estas bases se establece hasta el 30 de agosto de 2019.

Segunda.- Requisitos de las actuaciones objeto de las ayudas.

2.1. Requisitos de los beneficiarios: los requisitos que deberán reunir las personas beneficiarias para solicitar y obtener la subvención son:

- a) Ser vecinos/as de Tacoronte, estar empadronado/a y tener residencia efectiva en el municipio al menos con seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
- b) Deberá ser propietario, copropietario o usufructuario de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación, y que ésta constituya la residencia habitual y permanente del destinatario de la ayuda.
- c) Ninguno de los miembros de la unidad familiar podrá ser titular de otra vivienda.
- d) Las ayudas podrán ser solicitadas por aquellos vecinos pertenecientes a unidades familiares cuyos ingresos no superen los siguientes umbrales:

NUMERO DE MIEMBROS	RENTA FAMILIAR
Familias de hasta tres miembros	1,5 veces el S.M.I. mensual
Familias de hasta cinco miembros	2,5 veces el S.M.I. mensual

La renta familiar a efectos de ayuda, se obtendrá por la suma de ingresos mensual de todos los miembros computables de la unidad familiar, correspondientes al ejercicio actual.

2.2. Requisitos referidos a las obras de rehabilitación:

- a) Que se trate de obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, que se encuentran relacionadas de forma enunciativa en la base Primera apartado 1.2, con la excepción prevista en el apartado 2.4 siguiente.
- b) Que se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística que sea de aplicación, debiendo constar en el correspondiente informe municipal este sentido.
- c) Que el presupuesto de las obras a ejecutar sea igual o superior al importe de la ayuda a otorgar.

2.3. Requisitos relativos a la vivienda objeto de rehabilitación:

a) Deberá tratarse de viviendas en situación de legalidad conforme a la normativa de aplicación, o legalizables, siempre y cuando, en este segundo supuesto, la ayuda se destine total o parcialmente a la legalización.

b) Que precise la realización de alguna de las obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, conforme a lo dispuesto en la Base Primera apartado 1.2.

2.4. Serán subvencionables, además de aquellos gastos estrictamente relacionados con la ejecución de las obras: materiales, mano de obra, etc.; todos aquellos gastos complementarios, previos o posteriores a dicha ejecución, tales como trámites administrativos, gastos de gestión, honorarios de facultativos, y aquellos otros que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos de estas Bases y para la realización de las obras y su puesta en uso.

Tercera.- Criterios de otorgamiento de la subvención.

La subvención se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser personas beneficiarias, según los criterios de valoración siguientes:

2. A.- Personas que formen parte de unidades familiares en las que la renta per cápita mensual no supere 250 € mensuales:

UNIDAD FAMILIAR	PTOS	+ MENORES	PTOS
Una persona	10 pto	1 Menor	5 pto
Dos adultos	12 pto	2 Menores	7 pto
Tres adultos	14 pto	3 Menores	9 pto
Cuatro adultos	16 pto	4 Menores	11 pto
Cinco o + adultos	18 pto	5 Menores	13 pto

3. B.- En el caso de superar el ingreso de 250 € por persona, se valorará de la siguiente manera:

UNIDAD FAMILIAR	LÍMITE DE INGRESOS MENSUALES	PTOS
Una persona	Desde 250€ hasta 500€	3 puntos
Dos personas	Desde 501€ hasta 750€	5 puntos
Tres personas	Desde 751€ hasta 900€	7 puntos
Cuatro personas	Desde 901€ hasta 1.150€	9 puntos
Cinco o + personas	Desde 1.151€ hasta 1638€	12 puntos

3. C.- Personas en situación de discapacidad o mayores dependientes se valorará hasta un máximo de 20 puntos conforme a los siguientes criterios:

Un persona mayor/dependiente y/o discapacidad integrando la unidad familiar	10 puntos
Dos o más personas mayores/ dependientes y/o discapacidad integrando la unidad familiar	20 puntos

3. D.- Situación de la vivienda según el tipo de obra a realizar:

Deficiencias estructurales en la vivienda	10 puntos
Deficiencias estructurales en viviendas de unidades familiares con menores a cargo.	20 puntos
Mejora y acondicionamiento de vivienda para accesibilidad en los casos en que haya personas mayores/dependientes y/o discapacidad integrando la unidad familiar	15 puntos
Mejora y acondicionamiento de vivienda para accesibilidad	5 puntos
Obras que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendio, etc....	5 puntos
Obras destinadas a adquirir las condiciones mínimas de habitabilidad	5 puntos

Personas respecto de las cuales se haya emitido informe de servicios sociales municipales en el sentido de que las circunstancias personales y/o familiares pudieran considerarse importantes a la hora de otorgar la ayuda como pueden ser enfermedades, situaciones persistentes en el tiempo o en su caso informe de la oficina técnica municipal que indique la importancia o riesgos en la vivienda (se valorará con un máximo de 5 puntos). Estos informes

se realizarán solo en casos excepcionales, justificando adecuadamente las circunstancias que concurren.

3. E.- Personas que acrediten la condición de violencia de género o víctima de violencia doméstica mediante certificación de la Administración competente o por sentencia u orden de protección, 2 puntos.

Cuarta.- Cuantía de las ayudas.

Las ayudas individuales podrán ser de hasta el 100% del presupuesto aportado por el solicitante, sin que la cantidad supere en ningún caso los seis mil euros (6.000 €).

No obstante, en supuestos excepcionales de extrema necesidad, se podrá incrementar la citada cuantía en base a los informes técnicos municipales justificativos, con el objeto de poder atender y solucionar globalmente alguna de las deficiencias de la vivienda. De dichos informes se deberá dejar constancia en todo caso en el expediente.

Quinta.- Financiación de la actividad subvencionada.

La financiación de las subvenciones a conceder conforme a las presentes bases se realizará con cargo al Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2018 cofinanciado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y este Ayuntamiento, por importe de cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y un euros con trece céntimos (54.181,13 €).

Sexta.- Solicitudes.

5.1. Documentación. Quienes deseen tomar parte en la selección deberán hacerlo constar cumplimentando la instancia establecida al efecto por el Ayuntamiento de Tacoronte, que se ajustará al modelo que figura como Anexo I del presente y que se podrá descargar gratuitamente de la página web de esta Entidad, www.tacoronte.es, u obtener en el Registro General de este Ayuntamiento, ubicado en la Plaza del Cristo, 1, Tacoronte.

A la instancia solicitando la ayuda se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su cotejo, del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes nacionales de la Unión Europea o nacionales de cualquiera de los Estados de los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.

Las personas a las que hace referencia el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros. De no haber solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa, del español o del nacional de otro Estado Miembro de la Unión Europea, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante es menor de veintiún años o que siendo mayor de esa edad vive a sus expensas.

- b. Copia del libro de familia.
- c. Certificado de convivencia.
- d. Autorización para la visita y entrada en vivienda a los efectos de inspección técnica. (Anexo II).
- e. Documentación acreditativa de los ingresos del solicitante y de su unidad familiar:
 - 1. Desempleados. Certificado de ser o no beneficiario de una prestación o subsidio por desempleo
 - 2. Pensionistas. En caso de ser beneficiario de una pensión del sistema de la seguridad social o cualquier otro organismos públicos, certificado que lo acredite.
 - 3. Trabajadores por cuenta ajena. Últimas dos nóminas o cualquier otro comprobante de pago por rentas de trabajo.
 - 4. Trabajadores autónomos. Última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos que percibe.
 - 5. Estudiantes mayores de 16 años: certificado académico.
- f. Justificante de rentas de otro tipo (alquileres,.....).
- g. Certificado del grado de discapacidad o resolución que la reconozca, del solicitante y resto de miembros de la unidad familiar cuando proceda.
- h. Resolución de Grado de Dependencia, en su caso.
- i. Certificación de la Administración competente que acredite la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica, sentencia u orden de protección, en su caso.
- j. Documentación acreditativa de la condición que ostenta en relación a la vivienda en la que se procederán a realizar las obras objeto de la presente subvención:
 - Propietarios/copropietarios: Escrituras de propiedad, nota simple registral, documentos privados debidamente legitimados siempre acompañadas de certificación catastral, certificación catastral por sí misma.
 - Usufructuarios: Documentación notarial o registral que así lo acredite, o bien Sentencia Judicial que la constituya.
- k. Declaración responsable de que ninguno de los miembros de la unidad familiar es titular de otra vivienda. (Anexo III).
- l. Declaración responsable acreditativa de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados o documentos probatorios equivalentes. (Anexo IV).
- m. Declaración responsable de no encontrarse la persona solicitante incurso en las prohibiciones para ser persona beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley General de subvenciones; y el importe de las ayudas o subvenciones recibidas para el mismo destino, por cualquier administración o ente público o privado (Anexo V).
- n. En caso de separación o divorcio. Fotocopia del convenio regulador o sentencia de divorcio o separación.

5.2. Lugar de presentación. El impreso de solicitud debidamente cumplimentado y la documentación a la que se refiere el apartado anterior podrá presentarse en el Registro de esta Corporación, -sito en Plaza del Cristo, 1, 38350-Tacoronte, en horario de lunes a viernes de 8.15 horas a 14.45 horas- o en las demás oficinas públicas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.3. Plazo de presentación. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

Séptima.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

- 6.1. Facilitar la documentación e información que les sea requerida por este Ayuntamiento y someterse a cuantas comprobaciones se crean necesarias.
- 6.2. Igualmente vendrán obligados a comunicar las alteraciones de situaciones, condiciones o requisitos que propiciaron el otorgamiento de la ayuda.
- 6.3. A permitir la verificación material de la obra realizada con la ayuda concedida, por personal designado por esta Administración y aportar la documentación justificativa del gasto que en cada caso proceda.
- 6.4. Cumplir con los plazos establecidos para la ejecución de la obra y posterior justificación.

Octava.- Procedimiento de concesión. El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva. Se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria.

1.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

La evaluación se llevará a cabo por la Comisión de Valoración, compuesto por cinco miembros, uno de los cuales actuará de presidente: un asesor jurídico, dos trabajadoras sociales y dos arquitectos técnicos. Del informe emitido por dicha comisión, -en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, indicando los beneficiarios que cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención-, se dará cuenta al Concejal Delegado de Urbanismo quien formulará la propuesta de resolución provisional y, examinadas las alegaciones de los interesados, la propuesta de resolución definitiva.

El órgano competente para otorgar la subvención de esta convocatoria será la Junta de Gobierno Local.

2.- Contenido de la resolución, plazo de resolución y notificación, medio de notificación y recurso ante el órgano que corresponda.

La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante resolución motivada, respecto al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, en aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero del artº. 63 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la resolución de concesión, además de contener los/as solicitantes a los que se conceda la subvención y la desestimación expresa del resto de las solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los/as beneficiarios/as, o se revocase total o parcialmente la misma por parte de la Administración, el órgano concedente acordará con el crédito liberado y sin

necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel, por orden de prelación y siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes.

El órgano concedente de la subvención (Junta de Gobierno Local) comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo máximo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo (Junta de Gobierno Local) dictará el acto de concesión de la subvención y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tacoronte y en la página web municipal, con lo que se considerarán notificadas las personas interesadas.

Novena.- Plazo y forma de justificación.

9.1. El plazo para la ejecución de la totalidad de las obras de rehabilitación y justificación de las mismas por los destinatarios de las ayudas no podrá ser superior al día 30 de agosto de 2019.

9.2. La aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fue concedida la ayuda, quedará justificada mediante la presentación de facturas o documentos acreditativos de los gastos realizados dentro de los 15 días siguientes a la finalización de las obras.

9.3. Documentación justificativa:

a) Facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los materiales y mano de obra empleada en la ejecución de las obras, coincidente con lo previsto en el presupuesto inicial, y efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se considerará documento justificativo del pago material, la transferencia bancaria o documentos equivalentes, y de haberse hecho en efectivo, deberá constar en la factura el nombre, firma y sello del proveedor o de quien firme en su nombre, acompañado de la palabra "recibí en efectivo".

b) Facturas originales detalladas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de aquellos gastos complementarios, previos o posteriores a dicha ejecución, tales como honorarios de facultativos, trámites administrativos y aquellos otros que sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso, y que estén efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del período de justificación. En los supuestos en los que el importe de la subvención supere los 2.500 euros y los trabajos sean realizados por empresario o profesional no podrán pagarse en efectivo las operaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre (de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude), siendo en estos casos documentos justificativo de haberse hecho el pago, la transferencia bancaria donde figure, al menos, como ordenante del pago el beneficiario de la ayuda, como destinatario el preceptor del pago, el importe que se paga y el concepto.

- c) Informe Técnico Municipal en el que se constatará, tras la visita de comprobación que se realice, la finalización de todas las obras de rehabilitación subvencionadas. El técnico tras personarse en el lugar, levantará acta sobre el estado en que se encuentre la obra, quedando el informe incorporado de oficio en cada expediente.

Décima.-Extinción del derecho.

Serán causas de extinción del derecho al disfrute de la ayuda, entre otras, las siguientes:

- a) Renuncia del beneficiario.
- b) Mejora sustancial de las circunstancias económicas de la unidad familiar.
- c) Cambio de residencia del beneficiario fuera del término municipal.
- d) Pérdida de otros requisitos determinantes de su concesión.

Décimo primera.- Incompatibilidad.

Con carácter general, las ayudas que pudieran percibirse de conformidad con las presentes bases, son incompatibles con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran recibirse de esta Administración u otra entidad pública o privada. A estos mismos efectos, los beneficiarios de las ayudas autorizan expresamente al Ayuntamiento de Tacoronte a recabar de los órganos competentes de otras administraciones públicas, información sobre la concesión a los mismos de ayudas por el mismo concepto.

Décimo segunda.- Incidencias y reintegro.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para el otorgamiento de la ayuda y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas para la misma finalidad por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión, debiendo el beneficiario proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas en la cuantía que se determine.

En todo caso, si los gastos efectivamente realizados fueran inferiores a los presupuestados inicialmente se procederá a deducir de la cantidad subvencionada una cantidad proporcional a la disminución que haya sufrido el coste inicial presupuestado con respecto al importe real de los gastos efectuados.

Procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la ayuda, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieren impedido su concesión.
- b) El incumplimiento total o parcial del objeto de la subvención concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento del deber de comunicar la concesión de ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.
- e) Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.

Décimo tercera.- Régimen jurídico.- El régimen jurídico de las subvenciones reguladas en las presentes bases serán:

- a) Las propias bases reguladoras.
- b) Las correspondientes convocatorias.
- c) LGS 38/2003, de 17 de noviembre, el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración.
- d) El Reglamento de Subvenciones, Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
- e) Las restantes normas de derecho administrativo.

Disposición final.- Publicación de las Bases Reguladoras y entrada en vigor.

Como norma jurídica de carácter general emanada de la Administración, las presentes Bases se publicarán en el Diario Oficial correspondiente.

Por su parte la Convocatoria, de conformidad con el artículo 20.8 de la LGS, mediante la publicación del extracto en el Diario Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife."

En la ciudad de Tacoronte, a 20 de mayo de 2019.

El Alcalde-Presidente, Álvaro Dávila González, documento firmado electrónicamente.